



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 014-2016-CMPT-SO.

ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSION Y CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA JURISDICCION DE TAMBOPATA

Puerto Maldonado 12 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO.

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en sesión ordinaria, realizado el día sábado 12 de marzo del dos mil dieciséis, tomo el Acuerdo de Concejo N° 025-2016-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la ley N° 28607 – ley de reforma constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 79° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales y Distritales, el de normar y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, mediante ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene como función administrar justicia, en instancia final, en materia electoral; haciéndose necesario disponer acciones para preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística del distrito de Tambopata, con el objeto de que no se vea afectada con la colocación y/o pintas indiscriminadas de anuncios y propaganda electoral;

Que, mediante Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, regula en su título VIII, referente a la propaganda electoral señalando en su art. 181, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el artículo N° 390° del título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales de la presente ley.

Que, mediante Resolución N° 136-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, estableciendo en su artículo 5° que será de competencia de los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso electoral municipal.

Que, el numeral 9) del art 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Concejo Municipal con el voto por unanimidad a favor, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSION Y CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda Electoral en la jurisdicción del Distrito de Tambopata con el fin de preservar el ornato y velar por el cumplimiento del ordenamiento legal, sancionando a sus transgresores.

Artículo 2°.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Las Municipalidades Provinciales o Distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral, elemento importante del sistema democrático representativo de las agrupaciones políticas y alianzas electorales, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados con iguales espacios para todas las opciones participantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Artículo 3°.- APLICACION

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la Jurisdicción del distrito de Tambopata, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

Propaganda Política.- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

Predio de dominio privado.- Inmueble de propiedad o posesión particular.

Predio de dominio público.- Inmueble de propiedad o posesión de la autoridad competente o de calidad oficial.

Período Electoral.- Espacio de tiempo determinado en el cual un candidato formule propuestas, con la finalidad de ser elegido para ocupar un cargo público. Se compute desde tres (3 meses) antes de la convocatoria a elecciones y concluye cuando culmine el proceso electoral.

Elementos de Publicidad Electoral.- Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, letreros, banderolas y los sonidos vocales o musicales a través de altoparlantes.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una Solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales esta propaganda sólo podrá ser instalada en las ubicaciones que establece la presente norma.
2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
3. Las Organizaciones Políticas así como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su casa política, siempre que cumpla con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA SIN AUTORIZACION

1. Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
2. Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad, posesión de las organizaciones políticas, en el horario desde las 08:00 am a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
3. Distribución en la venta pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y/u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
4. Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Artículo 7°.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

No se permitirá propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las Leyes.
- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres
- En los locales de los gobiernos locales, y gobiernos Regionales; Colegios profesionales; de Sociedades Públicas de Beneficencia; Centros Educativos Nacionales y/o Particulares; Iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades Públicas.
- Se considera prohibido la instalación de propaganda en Postes de energía y telecomunicaciones, Puentes, Pistas, veredas, Bermas centrales
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y veredas
- Se realice mediante pintas o inscripciones en predios públicos y privados ubicados dentro de la Zona Urbana de Tambopata.

Artículo 8°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales, e independientes procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193^o de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de Ornato en las que se encontraba antes de la Instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al Retiro y/o Limpieza correspondiente bajo cuenta a costo y riesgo del infractor.

Artículo 9°.- PROHIBICION DE LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO

Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en los ambientes urbanos de máxima protección tales como: Plaza de Armas; Plaza Bolognesi; Parque la Juventud; Parque Centenario; Boulevard primera Cuadra de la Av. León Velarde; Bermas Centrales; Av. Circunvalación; Av. Dos de Mayo; Jr. Ica; Jr. Apurímac, Alamedas; Av. Fitzcarrald; Av. Madre de Dios; Av. La Joya.

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10°.- SANCIONES

Que, el párrafo segundo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, siendo estas de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.

Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneran las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la Instalación de la propaganda.

Artículo 11°.- Modifíquese la tipificación de las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de la presente Ordenanza al Cuadro e Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 016-20011-CMPT-S.O

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA(%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-401	Exhibir, pegar, pintar y/o fijar propaganda electoral en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario	100%	Retiro y/o ejecución
03-403	Pegar y/o pintar propaganda electoral en carteleras, paraderos y otros bienes de uso público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	100%	Retiro y/o ejecución
03-409	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el Comisión electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	2 UIT	Retiro y/o ejecución de multa.
03-407	Instalar propaganda electoral en los lugares distintos autorizados por la autoridad competente.	100%	Retiro
03-406	Emplear el uso de postes, de energía, y telecomunicaciones para la instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banners, banderolas etc.)	2 UIT	Retiro y/o ejecución de multa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Artículo 12°.- Incorporar la tipificación de las infracciones y Sanciones aplicables por el incumplimiento de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y sanciones aprobado por la Ordenanza N° 016-2011-CMPT-SO las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA(%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0414	Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de una persona natural o jurídica.	100%	Retiro y/o retención
03-0415	Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.	100%	Retiro y/o retención
03-0416	Por instalar y/o distribuir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.	100%	Retiro y/o retención
03-0417	Por realizar propaganda electoral mediante pintas o inscripciones en predio públicos y privados ubicados dentro del distrito de Tambopata.	2UIT	Ejecución

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas; sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de Tambopata la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Segundo: Si se verificara una sobredimensión de Instalaciones en las zonas autorizadas no se permitirá la colocación de nuevas instalaciones.

Tercero: Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella.

Cuarto: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial competente; la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto: Se incluya en el TUPA como procedimiento administrativo regular por que deberá encargarse a la Gerencia de Planificación para su implementación.

Sexta: Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

Séptima: Derogar toda norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza municipal.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
C.C.
Sala Regidores
GM
JNE
Pag WEB
Archivo